En Santa Marta, entre los suscritos, **NORA ELVIRA ANILLO ROMERO**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 45.523.791 de Cartagena (Bolívar), domiciliada y residenciada en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Gerente conforme al Decreto de Nombramiento N° 470 del 27 de noviembre de 2025 y acta de posesión N° 0254 de 27 de noviembre de 2025 emanado de la Gobernación del Magdalena de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, identificado con el NIT. 891.780.185–2**, creado mediante Decreto 377 del 23 de diciembre de 2005, cuya denominación fue modificada mediante Ordenanza No. 084 del 03 de diciembre de 2018, facultado para contratar de conformidad con los estatutos de la entidad y el Acuerdo 007 de 2025 y la Resolución 264 del 10 de octubre de 2025, por una parte y por la otra**, MOLYAN ISABEL ELAHI DUQUE**, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No**. 57297202**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Contrato de Prestación de Servicios No. **CD20264439**, ***suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos***:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA. En virtud del vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades: ESPECÍFICAS: A. CONSULTA EXTERNA: 1. Realizar la atención de las CONSULTAS EXTERNAS en GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA que se programen desde el área respectiva. No se establecerá un total de atenciones mensuales, sin embargo, el CONTRATISTA tiene la obligación de controlar y coordinar con el área responsable la cantidad de CONSULTAS EXTERNAS por atender en relación con el valor del contrato, el cual no podrá excederse sin el previo cumplimiento de los requisitos contractuales para la modificación del mismo y la aprobación del Supervisor y del Ordenador del Gasto. Las CONSULTAS EXTERNAS en GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA se pagarán por CONSULTA ATENDIDA y con base en el siguiente factor de liquidación: CONSULTA EXTERNA GINECOLOGÍA: TREINTA MIL PESOS ($30.000); CONSULTA EXTERNA OBSTETRICIA: TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000).

	2. Concertar con el área responsable del HUJMB la programación de la atención de las CONSULTAS EXTERNAS. B. HOSPITALIZACION: - Horas presenciales de Cirugía: 24 - Horas presenciales de Hospitalización y Urgencias: 144 - Horas presenciales de Teleapoyo: 12 Valor hora presencial para los servicios de Hospitalización, Urgencias, Cirugía y Teleapoyo: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($85.000) C. CIRUGÍA: 1. Cumplir con el cronograma de actividades respecto de la programación de HORAS DE CIRUGÍAS, las cuales corresponden a VEINTICUATRO (24) HORAS MENSUALES. Las HORAS DE CIRUGÍA se pagarán por HORA PRESENCIAL CUMPLIDA y con base en el siguiente factor de liquidación: HORA PRESENCIAL CUMPLIDA: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($85.000). 2. Realizar las acciones médico-quirúrgicas necesarias, para el mejoramiento de la salud de los pacientes. 5 CÓDIGO: COME9F VERSIÓN: 03 ÚLTIMA REVISIÓN: 19/08/2025 3. Atender y realizar seguimiento médico a los pacientes hospitalizados por los procedimientos quirúrgicos realizados. 4. Informarse y evaluar los pacientes hospitalizados en el servicio para definir acciones y optimizar el manejo, valoración, seguimiento, evoluciones, órdenes médicas y ayudas diagnósticas, RIPS y Epicrisis, de los pacientes hospitalizados. 5. Asistir 15 minutos antes de la hora de inicio de programación quirúrgica, so pena de pérdida del cupo quirúrgico que conllevará al adelantamiento de siguiente paciente en turno, y quedando el inicialmente

E S E HOSPITAL UNIVERSITARIO
Julio Méndez
BARRENECHE

	programado para la última cirugía de la jornada. Si al terminar la jornada quirúrgica no se alcanza hacer el procedimiento y el paciente es reprogramado, se descontarán las horas presenciales al especialista por la cancelación del procedimiento quirúrgico. C. PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS: 1. Atender los procedimientos quirúrgicos que incluyen el uso del HISTEROSCOPIO, los cuales se pagarán con base en los valores que se detallan a continuación: 1. **CUPS 66210** – Ablación u oclusión de trompa de Falopio única por histeroscopia - Valor procedimiento: $127.500 - Valor histeroscopia: $125.600 - **Valor total: $253.100** 2. **CUPS 66220** – Ablación u oclusión de trompa de Falopio bilateral por histeroscopia - Valor procedimiento: $127.500 - Valor histeroscopia: $125.600 - **Valor total: $253.100** 3. **CUPS 66950** – Inserción o sustitución de dispositivo en trompa de Falopio por histeroscopia - Valor procedimiento: $127.500 - Valor histeroscopia: $125.600 - **Valor total: $253.100** 4. **CUPS 66960** – Extracción de prótesis de trompa de Falopio por histeroscopia - Valor procedimiento: $127.500 - Valor histeroscopia: $125.600 - **Valor total: $253.100** 5. **CUPS 68120** – Histeroscopia - Valor procedimiento: $83.006 - Valor histeroscopia: $69.400 - **Valor total: $152.406** 6. **CUPS 68220** – Incisión o escisión de tabique congénito uterino por histeroscopia

E S E HOSPITAL UNIVERSITARIO
Julio Méndez BARRENECHE

	- Valor procedimiento: $83.006 - Valor histeroscopia: $69.400 - **Valor total: $152.406** 7. **CUPS 68230** – Resección de pólipo endometrial por histeroscopia - Valor procedimiento: $83.006 - Valor histeroscopia: $69.400 - **Valor total: $152.406** 8. **CUPS 68240** – Miomectomía uterina única o múltiple por histeroscopia - Valor procedimiento: $263.400 - Valor histeroscopia: $248.700 - **Valor total: $512.100** 9. **CUPS 68251** – Ablación endometrial o endometriectomía por histeroscopia - Valor procedimiento: $87.600 - Valor histeroscopia: $86.800 - **Valor total: $174.400** 10. **CUPS 69420** – Cierre de fístula de útero (istmocele) por histeroscopia - Valor procedimiento: $87.600 - Valor histeroscopia: $86.800 - **Valor total: $174.400** 11. **CUPS 69800** – Extracción de cuerpo extraño intrauterino por histeroscopia - Valor procedimiento: $59.300 - Valor histeroscopia: $69.400 - **Valor total: $128.700** 12. **CUPS 87790** – Histerosalpingografía - Valor procedimiento: $70.100 - Valor histeroscopia: $22.100 - **Valor total: $92.200**

E S E HOSP TAL UN VERS TAR O
Julio Méndez BARRENECHE

	13. **CUPS 88141** – Ecografía pélvica ginecológica (histerosonografía o histerosalpingosonografía) - Valor procedimiento: $48.000 - Valor histeroscopia: $12.000 - **Valor total: $60.000** ## OBJETO CONTRACTUAL Harán parte del objeto contractual las actividades — Códigos Únicos de Procedimientos en Salud (CUPS) — que han sido concertadas como paquetes (si es del caso) y aquellos del campo de la especialidad médicoquirúrgica del contratista que requiera el HUJMB, previa concertación de tarifa en las mismas proporciones de los paquetes y/o CUPS acordados. OBLIGACIONES GENERALES 1. **Control presupuestal.** El contratista deberá llevar el control de la ejecución presupuestal, por lo que no podrá exceder del valor total del contrato y deberá, para tal fin, acordar las modificaciones correspondientes a la programación de los servicios contratados; lo cual no exceptúa a la entidad de realizar los controles de ejecución presupuestal que correspondan. 2. **Incompatibilidad de programaciones.** Para los casos pactados en las actividades específicas, no podrá atender simultáneamente programación de CONSULTA EXTERNA, programación de HORAS DE HOSPITALIZACIÓN y programación de HORAS DE CIRUGÍAS. 3. **Disponibilidad oportuna.** Garantizar la presencia y disponibilidad oportuna cuando se requieran hacer procedimientos y atender consultas e interconsultas urgentes relacionadas con el objeto contractual. 4. **Respuesta a interconsultas no urgentes.** Responder y atender las interconsultas no urgentes dentro de las 2 horas siguientes al momento de ser solicitadas. 5. **Registro en historia clínica.** Registrar en la historia clínica todas las acciones relativas al cuidado del enfermo para dejar constancia científica y legal de lo actuado, utilizando la forma prevista en el sistema de registro, así como las condiciones de salud del paciente y conforme a las normas que regulan su manejo. 6. **Registro de producción.** Registrar las actividades realizadas de acuerdo con el sistema de información para consolidar la producción de la unidad y las especialidades, utilizando el programa y el sistema que se encuentre funcionando dentro de la institución. 7. **Calidad en la atención.** Establecer las medidas necesarias para brindar una atención con calidad, dando solución a las dificultades surgidas en el proceso de atención al paciente e integrando las diferentes especialidades médicas.

	8. **Actividades científicas y académicas.** Cuando se requiera, participar en las jornadas científicas y actividades académicas y de investigación que convoque el Subgerente Científico o la oficina de docencia de servicio de la E.S.E., en desarrollo de los convenios docente-asistenciales del HUJMB. 9. **Educación continuada.** Cuando se requiera, realizar actividades de educación continuada dirigidas a los estudiantes y al personal del servicio para el desarrollo y formación del recurso humano en salud. 10. **Actualización y mejora continua.** Cuando se requiera, desarrollar actividades de actualización y discusión de casos tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de atención al paciente. 11. **Análisis de morbi-mortalidad y auditoría.** Cuando se requiera, realizar análisis de morbi–mortalidad y auditoría que promuevan procesos de mejoramiento continuo, en el área de su especialidad o en unión de otros especialistas. 12. **Unificación de criterios.** Socializar y mantener actualizadas las guías de manejo, procesos y procedimientos para unificar criterios en el manejo del paciente. 13. **Servicios y medicamentos NO POS.** Garantizar el correcto diligenciamiento y la firma del formato de solicitud del servicio y/o del medicamento, en caso de ser necesario durante la atención de pacientes algún medicamento o servicio NO POS. 14. **Política de lactancia materna.** Cumplir la política de fomento, protección y apoyo de la lactancia materna, en concordancia con lo establecido en la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia – IAMI Integral. 15. **Diligenciamiento de RIPS y formatos.** Cumplir con el diligenciamiento de los RIPS, formatos e instrumentos de control, seguimiento y evaluación, en el software que tiene a disposición la E.S.E. para las Historias Clínicas. 16. **Historia clínica conforme a norma.** Diligenciar la historia clínica de los pacientes cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 1995 del 8 de julio de 1999 y demás normas que la complementen, sustituyan o deroguen, durante el tiempo de transición hasta lograr el 100% de implementación. Cuando la actividad se desarrolle en Consulta Externa, esta tarea constituye parámetro de medición del cumplimiento de las actividades del contratista; la eficiencia se medirá por el adecuado y correcto procedimiento en este punto, lo que implica garantía adicional de los servicios ofrecidos. 17. **Normas de referencia y contrarreferencia.** Aplicar las normas de referencia y contrarreferencia y realizarlas cuando a ello haya lugar. 18. **Comunicación y tiempo de respuesta.** Garantizar la comunicación las 24 horas del día para su fácil localización en casos de urgencias; deberá certificar por escrito el número telefónico de localización. El tiempo de respuesta al llamado no podrá ser mayor a 45 minutos posteriores a la primera llamada, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada.

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

	19. **Glosas y objeciones – Plazo y efectos.** Recibir las objeciones y/o glosas a la prestación del servicio y contestarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si en su desempeño se generan glosas que impidan el cobro del servicio, el contratista responderá por las sumas no recibidas por la institución. Si no contesta dentro del término, se darán por aceptadas y el valor se descontará de su facturación mensual, sin necesidad de requerimiento adicional, entendiéndose que la glosa se origina en error por acción u omisión del profesional. 20. **Criterios de valoración de glosas.** Las objeciones y/o glosas se determinarán así: - **Por inoportunidad:** Si hay inoportunidad en la respuesta a interconsultas según los términos del HUJMB, se aplicará glosa por cada hora de retraso, según corresponda al valor de disponibilidad, hora de hospitalización y/u hora de cirugía. - **Por errores de facturación o desempeño:** Si por acciones u omisiones se generan objeciones por parte de las EPS, Entes Territoriales o la institución, se descontará el valor de las sumas no recuperadas por tal causa. 21. **Cumplimiento de instrucciones del supervisor.** Las demás obligaciones que determine el Supervisor del Contrato. OBLIGACIONES COMO CONTRATISTA 1. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 2. Mantener las normas de bioseguridad en su labor. 3. Portar y usar sus Elementos de Protección Individual (EPI) y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que imparta la E.S.E. 4. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 5. **Cambios en la programación.** Informar con suficiente antelación al supervisor cualquier cambio en el cronograma que impida atender las actividades; la programación concertada deberá ser cubierta efectivamente. El incumplimiento que altere la prestación del servicio podrá generar glosas. 6. Mantener actualizada la hoja de vida, documentos de identificación y demás soportes que le sean solicitados. 7. **Responsabilidad por daños.** Responder por los daños y perjuicios en salud que se generen al usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa. 8. **Trato respetuoso.** Respetar al personal asistencial, administrativo, pacientes y usuarios del HUJMB. El incumplimiento

	podrá dar lugar a suspensión o cancelación del contrato en caso de reincidencia.
CLÁUSULA TERCERA. VALOR:	**TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L. ($32.700.000)**
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:	El HUJMB cancelará al CONTRATISTA, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades contractuales realizadas, previa certificación de cumplimiento de expedida por parte del Supervisor del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. CDP:	N° **2263**
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:	Previa legalización del contrato sin exceder el **31 de diciembre de 2026** o hasta agotar el valor del contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR:	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la **UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN Y CUIDADO CRÍTICO,** o por quien designe el ordenador del gasto, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD AREA ASISTENCIAL: El Prestador del Servicio deberá contar con una póliza de Responsabilidad Civil para Profesionales de la Salud Área Asistencial y a mantenerla vigente y actualizada durante la duración del presente contrato, que cubra la indemnización de posibles daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión al ejercicio de su prestación de servicios de salud en el marco de la ejecución del contrato suscrito con esta entidad. Dicha póliza deberá tener una cobertura mínima de: 200 SMMLV en el caso de los perfiles de Enfermeras, Auxiliares de Enfermería, Fisioterapeutas, Instrumentadoras Quirúrgicas, Nutricionista y Psicólogos Asistenciales; de 300 SMMLV para los perfiles de médicos generales; o, de 600 SMMLV para los perfiles de médicos especialistas. La póliza deberá estar constituida a favor del Hospital Julio Méndez Barreneche, y será presentada al Contratante para su verificación.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:	**a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Y los demás reglados por el artículo 8 del Acuerdo 007 de 2025 y el artículo 7 de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025.
CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:	Para la ejecución de los fines, se exigirá del CONTRATISTA **1.** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. Y los demás reglados por el artículo 7 del Acuerdo 007 de 2025 y el artículo 6 de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE:	Los honorarios, salarios y demás pagos de personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que se ocasiones por fuera del valor estipulado en el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. También, aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2025 y la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025, aplicando la norma que favorezca al Contratante.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
Julio Méndez Barreneche

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIONES:	EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:	EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a la ESE, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra de la ESE, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes acuerdan que en caso de controversias, se acudirá inicialmente a conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, y de no llegar a acuerdo alguno procederán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:	Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Se tendrá en cuenta lo reglado en el artículo 34 del Acuerdo 007 de 2025 y el artículo 39 de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, **d)** por vencimiento del plazo, y **e)** por agotamiento del valor del contrato, si así se estipuló.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS:	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la ESE.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como lugar de ejecución del contrato la ciudad de santa marta departamento de magdalena y como domicilio contractual el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II